

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2020-00164-00 Liquidación patrimonial de NANCY ROCÍO VELANDIA SANABRIA

I.- OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto calendarado 28 de septiembre de 2020 incoado por el apoderado judicial de la actora, NANCY ROCÍO VELANDIA SANABRIA, con relación a los honorarios provisionales fijados al liquidador. 000

II.- FUNDAMENTOS DE LA IMPGUNACIÓN

De acuerdo con la censura, debe el despacho reconsiderar los honorarios fijados al liquidador del proceso, por cuanto el valor corresponde a más de lo devengado por la concursada, en consideración a los ingresos percibidos y la relación mensual de los gastos. Petición que sustenta en el Acuerdo No. 1518 de 2022, “por medio del cual se establece el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia” emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

III.- CONSIDERACIONES

En orden a resolver, se debe traer a colación el contenido del Decreto 2130 de 2015 que regula lo relativo, entres varios aspectos, a la lista de auxiliares de la justicia, sus destinatarios y, las tarifas por honorarios profesionales y definitivos.

Primeramente, se tiene que el artículo 2.2.2.11.2.4. del mentado decreto dispone: [...] La lista de auxiliares de la justicia elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades será utilizada también por las siguientes autoridades y personas: [...] 2. Los centros de conciliación, notarios y jueces, para los procesos de insolvencia de personas naturales no comerciantes dentro de los parámetros y de acuerdo con las condiciones establecidas en el Decreto 2677 de 2012.

Acto seguido, el artículo 2.2.2.11.7.4. del cuerpo normativo analizado prevé que las tarifas para los liquidadores son las siguientes:

CATEGORÍA DE LA ENTIDAD	RANGO POR ACTIVOS EN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES	LÍMITE PARA LA FIJACIÓN DEL VALOR TOTAL DE LOS HONORARIOS
A	Más de 45.000	No podrán ser superiores a 1250 smlmv
B	Más de 10.000 hasta 45.000	No podrán ser superiores a 900 smlmv
C	Hasta 10.000	No podrán ser superiores a 450 smlmv

De otro lado, el Acuerdo PSAA15-10445 del 28 de diciembre de 2015, emanado del Consejo Superior de Judicatura, “Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia” a la altura del art. 26 establece los criterios para la fijación de honorarios así: “El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia,

individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basando en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si el caso, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor”.

Y en su art. 4. Señala, para el cargo de liquidadores que: “Los honorarios de estos auxiliares de la justicia oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la liquidación, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se podrá fijar remuneración parcial o sucesiva.

Conforme con lo anterior, el juzgado procederá a reducir los honorarios provisionales del agente liquidador en la suma que quedará consignada en el acápite dispositivo de este auto.

Conforme con lo brevemente discurrido el juzgado

III. RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el ordinal segundo del auto de apertura de la liquidación calendado 28 de septiembre de 2020 -folio 232 cd 1- en el sentido de indicar que se fijan como honorarios provisionales del agente liquidador la suma de \$800.000 M/cte.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al agente liquidador designado este auto conjuntamente con el auto de apertura de la liquidación.

TERCERO: Mantener incólume los demás apartes del proveído bajo examen.

NOTIFIQUESE,



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 149 Hoy 15 de noviembre
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2020-00164-00 Liquidación patrimonial de NANCY ROCÍO VELANDIA SANABRIA

Vista la actuación surtida dentro del proceso de la referencia, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al mandato incoada por la Dra. GINA CATALINA AGUDELO CONTRERAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.811.740, portadora de la tarjeta profesional No. 151.396 del C.S de la J., comoquiera que la misma reúne los requisitos del art. 76 del CGP.

SEGUNDO: PREVIO a reconocer personería jurídica a la sociedad PRIETO PUENTES & ASOCIADOS S.A.S. como apoderada de BANCOLOMBIA S.A. se le requiere que allegue al expediente poder especial para actuar como mensaje de datos de acuerdo con el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto con presentación personal de acuerdo con el art. 74 del CGP.

TERCERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la abogada LUZ MARY APONTE CASTELBLANCO, con Cédula de Ciudadanía No. 52.221.584, portadora de la tarjeta profesional No. 118.851 del C.S. de la J. al poder conferido por el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PÉREZ, ICETEX.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS, con cc. 17.348.888, portador de la tarjeta profesional No. 88.460 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PÉREZ, ICETEX.

QUINTO: Por la secretaría del juzgado ofíciase al agente liquidador para que se sirva tomar posesión del cargo en el que fue designado (folio 232 c1).

NOTIFIQUESE (2),



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 149 Hoy 15 de noviembre
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

bs